



PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE: PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE

PNT-7

ACTUACIONES DEL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL ANTE LA LLEGADA DE ANIMALES AL MATADERO Y LA EVALUACIÓN DE SU APTITUD PARA EL TRANSPORTE

17/01/2017

Ref: PNT-7/1

ÍNDICE

- 1. Introducción
- 2. Objetivos
- 3. Definiciones
- 4. Responsabilidades
- 5. Medidas de control
- 6. Procedimiento
- 7. Acciones correctoras y preventivas
- 8. Registros
- 9. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT) relacionados
- 10. Legislación y bibliografía
- 11. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

Entre las funciones de inspección del servicio veterinario oficial de mataderos (SVO) figura la verificación de la correcta aplicación de las normas de bienestar animal en el momento del sacrificio y durante el transporte (apdo. C, cap. II, sección I, anexo I del Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal).

El Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en su Anexo I, Cap. I, hace referencia a que sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. También se especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales y que, en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario. No se incluirán en este apartado aquellos animales que se enumeran el Anexo I, Cap. I, apdo. 2 del citado Reglamento (animales con lesiones, problemas fisiológicos o procesos patológicos que no se consideran aptos para el transporte). En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

2. OBJETIVOS

Este procedimiento establece las actuaciones que el Veterinario Oficial de Matadero debe realizar ante la llegada de animales y la evaluación de su aptitud para el transporte (animales no aptos para el transporte o aptos con condiciones).

3. **DEFINICIONES**

- Aptitud para el transporte: especificaciones enumeradas en el Anexo I, Capítulo I del Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre.
- Animal caído: animales tumbados, incapaces de levantarse o permanecer levantados.
- Debilidad fisiológica: cualquier debilidad de un animal que no esté causada por una herida o enfermedad. Estas debilidades pueden llevar a condiciones específicas que no son compatibles con el transporte.
- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- Incapacitado para moverse sin dolor: los signos de dolor durante el movimiento incluyen:

- cojera evidente y/o no puede distribuir el peso en las cuatro extremidades y/o forma de caminar anormal,
- dorso arqueado y/o posturas anormales,
- respiración superficial frecuente.
- Incapacitado para desplazarse sin ayuda:
 - que no sea necesario forzar al animal por medios físicos mediante el uso de picas eléctricas y/o tirones de cuerdas de sujeción (En este apartado se deben contemplar excepciones en animales montaraces o tercos que no muestren signos evidentes de dolor o estrés),
 - que no sea necesario asistencia mecánica o apoyo externo para mantener la postura o incorporarse.
- Operaciones conexas: Operaciones como el manejo, descarga, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado de los animales realizadas en el contexto y lugar de su matanza.
- Proceso patológico: cualquier condición animal que es causada por herida o enfermedad, que pueden acabar en síntomas o signos que son incompatibles con el transporte.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluido la carga, descarga, transbordo y descanso, hasta la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- Titular de la explotación: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- Veterinario de explotación: el veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.

4. RESPONSABILIDADES

El responsable de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el Servicio Veterinario Oficial del matadero (SVO), sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades que recaigan sobre operador comercial del matadero.

5. MEDIDAS DE CONTROL

Los animales que, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, no sean aptos para su transporte deberán ser sacrificados en la explotación de origen y, en consecuencia, no deberían llegar al matadero. Sólo podrán transportarse animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.

- ► Los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte, en particular si:
 - a) son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda
 - b) animales caídos
 - c) presentan incoordinación generalizada
 - d) presentan una reacción claramente alterada a su entorno
 - e) presentan una herida abierta grave o un prolapso
 - f) Animales enfermos, con desórdenes sistémicos, cardiovasculares o respiratorios importantes, con inflamaciones severas agudas importantes o caquexia
 - g) Animales con meteorismos que dificultan gravemente la respiración
 - h) Animales con debilidad fisiológica (hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto o hembras que hayan parido la semana anterior; ver anexo 2: 'Instrucciones para determinar la edad gestacional')
 - i) Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente
 - j) Cochinillos con menos de tres semanas de vida, corderos con menos de una semana y terneros menores de diez días, salvo si la distancia del transporte sea inferior a 100 km. y el animal presenta el ombligo cicatrizado completamente
 - k) cérvidos en fase de mudar la cornamenta.

Para más información sobre los criterios de aptitud para el transporte, consultar el 'Documento de aptitud de los animales para el transporte'.

- ► Como principio básico, todo animal transportado con destino a matadero para sacrificio para consumo humano deberá estar sano, sin síntomas de enfermedad, libre de lesiones y con un estado fisiológico que le permita afrontar el estrés que supone dicho transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte con condiciones aquellos animales que:
 - a) Estando enfermos o heridos presenten lesiones o enfermedades leves y cuyo transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales o empeore su estado inicial. En caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario
 - b) Se trate de animales que hayan sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como descornado o castración, siempre que sus heridas están completamente cicatrizadas
 - c) Las hembras bovinas, ovinas y caprinas en periodo de lactación que no se transporten acompañadas de sus crías deberán de ordeñarse a intervalos

no superiores a 12 horas. Estos periodos de tiempo serán estimados desde el comienzo probable del transporte

En aquellas circunstancias en las que sea requerido el asesoramiento del veterinario de explotación para determinar si el animal es apto o no para su transporte al matadero, deberá llegar a él acompañado del modelo de Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte que figura en el anexo 3 de este documento.

Se prohíbe administrar tranquilizantes a los animales que vayan a transportarse con destino a matadero, salvo que sea prescrito por el veterinario y éste no tenga periodo de supresión.

Para más información sobre si un animal puede ser apto o no para el transporte, consultar el apartado dos del 'Documento de aptitud de los animales para el transporte'.

6. PROCEDIMIENTO

Como autoridad competente en materia de bienestar animal, corresponde al SVO del matadero valorar la aptitud para el transporte de todos los animales que llegan al mismo y actuar en consecuencia.

Tomando en consideración el Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, podemos dividir los animales que llegan al matadero en 3 grupos:

- Aptos para el transporte
- No aptos para el transporte:
 - Capaces de moverse por sí mismos
 - Incapaces de moverse por sí mismos
- Aptos para el transporte con condiciones:
 - o A criterio del titular de los animales (sin declaración del veterinario)
 - Con declaración del veterinario

En consecuencia, las actuaciones de los SVO del matadero ante la llegada de animales no aptos para el transporte o aptos para el transporte con condiciones podrán ser las siguientes:

1- Actuaciones del SVO del matadero ante la llegada de animales no aptos para el transporte

1.1. Control documental y de identificación

El SVO del matadero comprobará que el animal ha llegado al matadero provisto de la información sobre la cadena alimentaria (ICA) -donde se habrá reflejado el estado del animal- y amparado por la documentación sanitaria para el traslado a matadero que corresponda. Así mismo, se procederá a comprobar que su identificación es la correcta.

1.2. Valoración de la aptitud para el transporte

El SVO del matadero evaluará, en base al Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, la aptitud del animal para su transporte.

En el caso de que el SVO compruebe que dicho animal no se considera apto para el transporte, levantará un acta indicando el motivo de su no aptitud para el transporte o

reflejará dicha situación siguiendo para ello los procedimientos normalizados existentes en su caso.

El SVO del matadero comunicará al operador económico que no debe admitir en sus instalaciones animales que se consideren no aptos para el transporte. En cualquier caso, si el operador detecta la llegada de animales no aptos para el transporte a sus instalaciones deberá informar a su proveedor de estos hechos y, como responsable, adoptar las medidas necesarias de acuerdo con el PNT establecido por el operador económico del matadero para evitar que esta situación vuelva a repetirse.

Si se considera que el animal está sufriendo, el SVO instará de forma inmediata al operador económico para proceder a su sacrificio. Si el animal no pudiera desplazarse por sí mismo, dicho aturdimiento y sacrificio se realizará in situ.

1.2.1. Animales capaces de moverse por sí mismos

 El dictamen será apto para el sacrificio cuando tras la inspección ante-mortem se compruebe que los animales están limpios, secos, reposados, sin excitación ni fatiga y que no tienen signos de enfermedades que los haga inadecuados para el consumo humano.

Si el animal, durante la inspección ante mortem, resulta sospechoso de padecer enfermedades que pueden dar carnes inadecuadas para el consumo humano se sacrificará por separado, en condiciones que eviten la contaminación de otros animales o canales.

Si se sospecha de la administración de sedantes u otras sustancias farmacológicas, el SVO podrá decidir la obtención de muestras reglamentarias y la realización de análisis de laboratorio como complemento a la inspección post mortem.

- El dictamen será no apto para el sacrificio con destino a consumo humano cuando en la inspección ante mortem se compruebe que.
 - -El animal está afectado por enfermedades graves transmisibles al hombre o a los animales por manipulación o ingestión de carne.
 - -El animal presenta signos clínicos de enfermedad sistémica o emaciación severa.
 - -El animal ha sido sometido a un tratamiento ilegal o se le ha administrado cualquier tratamiento farmacológico sin respetar el periodo de supresión o tiempo de espera.

Dicho animal será sacrificado sin faenado y gestionado –incluso la sangre- como si se tratase de una baja ante mortem, categorizándose como SANDACH, de categoría 1 o 2, según especie. En el caso de bovinos, si procede, se realizará la investigación y toma de muestras correspondiente en relación con las EET's.

1.2.2. Animales incapaces de moverse por sí mismos

El animal que no pueda andar no será arrastrado ni transportado al lugar de sacrificio sino que tanto la inspección ante -mortem reglamentaria como su posterior aturdido y sacrificio se realizará in situ, allí donde yazca.

El resto de actuaciones serán idénticas al apartado 1.2.1.

2- Actuaciones del SVO del matadero ante la llegada de animales aptos para el transporte con condiciones

2.1. A criterio del titular de los animales

El titular de los animales, según recoge el Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, en su Anexo I, Capítulo I, Número 3 puede considerar aptos para el transporte animales enfermos o heridos, bajo su responsabilidad, cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. Sólo en caso de duda pedirá asesoramiento veterinario.

2.1.1 Control documental y de identificación

El SVO del matadero comprobará que el animal ha llegado al matadero provisto de la información sobre la cadena alimentaria (ICA) -donde se habrá reflejado el estado del animal- y amparado por la documentación sanitaria para el traslado a matadero que corresponda. Así mismo, se procederá a comprobar que su identificación es la correcta.

En estos casos, es importante hacer especial hincapié en la comprobación de toda la información relacionada con posibles tratamientos medicamentosos administrados y su correspondiente periodo de supresión o tiempo de espera.

2.1.2. Valoración de la aptitud para el transporte

El SVO del matadero evaluará, en base al Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, la aptitud del animal para su transporte.

En el caso de que el SVO compruebe que dicho animal no se considera apto para el transporte, levantará un acta indicando el motivo de su no aptitud para el transporte o reflejará dicha situación siguiendo para ello los procedimientos normalizados existentes en su caso.

Si se considera que el animal está sufriendo, el SVO instará de forma inmediata al operador económico para proceder a su sacrificio. Si el animal no pudiera desplazarse por sí mismo, dicho aturdimiento y sacrificio se realizará in situ.

El resto de actuaciones serán idénticas al apartado 1.2.1. o 1.2.2., según corresponda.

2.2. Con declaración del veterinario

2.2.1 Control documental y de identificación

El SVO del matadero comprobará que el animal ha llegado al matadero provisto de la correspondiente declaración del veterinario de reconocimiento de aptitud para el transporte, de la información sobre la cadena alimentaria (ICA) y amparado por la documentación

sanitaria para el traslado a matadero que corresponda. Así mismo, se procederá a comprobar que su identificación es la correcta.

En estos casos, es importante hacer especial hincapié en la comprobación de toda la información relacionada con posibles tratamientos medicamentosos administrados y su correspondiente periodo de supresión o tiempo de espera.

2.2.2. Valoración de la aptitud para el transporte

El SVO del matadero evaluará, en base al Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, la aptitud del animal para su transporte.

En el caso de que el SVO compruebe que dicho animal no se considera apto para el transporte, levantará un acta valorando la declaración expedida por el veterinario de explotación e indicando el motivo de su no aptitud para el transporte o reflejará dicha situación siguiendo para ello los procedimientos normalizados existentes en su caso.

Si considera que el animal está sufriendo, el SVO instará de forma inmediata al operador económico para que proceda a su sacrificio. Si el animal no pudiera desplazarse por sí mismo, dicho aturdimiento y sacrificio se realizará in situ.

El resto de actuaciones serán idénticas al apartado 1.2.1. o 1.2.2., según corresponda.

• Las situaciones de animales accidentados durante su transporte, carga, descarga o estancia en el matadero serán investigadas por el SVO. La información de la declaración de acompañamiento será contrastada con el titular de la explotación, si fuera posible, así como con las anotaciones reflejadas en los registros de entrada del propio matadero.

Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados del resto y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio de urgencia in situ, de modo que se le evite todo sufrimiento innecesario. El procedimiento para realizar este tipo de sacrificios deberá estar reflejado en los procedimientos normalizados de trabajo del operador económico del matadero. Si dicho sacrificio se realiza sin la supervisión del SVO del matadero, tanto la canal como sus vísceras se declararán no aptas para el consumo humano.

7. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

En los casos en que el SVO del matadero compruebe que se han transportado animales no aptos, levantará un acta indicando el motivo de su no aptitud para el transporte o reflejará dicha situación siguiendo para ello los procedimientos normalizados existentes en su caso.

Dicho documento se remitirá al organismo competente en transporte de animales de la Comunidad Autónoma donde redica el matadero , con el fin de que se realicen las actuaciones oportunas incluyendo, si cabe, la incoación de expediente sancionador. Este organismo informará a la Autoridad Competente que tenga autorizado al transportista y a la Autoridad Competente de la explotación de origen para que tomen las medidas que consideren necesarias. La responsabilidad del transporte podrá ser compartida entre el transportista y el ganadero.

En el caso de que el movimiento a matadero fuera amparado por una declaración expedida por el veterinario privado de la explotación se procederá de igual manera que en el apartado anterior. En este caso, el acta o documento cumplimentado por los SVO del matadero se remitirá a la Autoridad Competente en origen para que, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada Comunidad Autónoma, proceda a realizar las actuaciones oportunas.

El SVO del matadero comunicará asimismo al operador económico del matadero de que no debe admitir en sus instalaciones animales que se consideren no aptos para el transporte, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias incluidas en sus PNT's -en relación a sus proveedores- para evitar que esta situación se repita, lo que pudiera ser motivo de incoación de expediente sancionador. En cualquier caso, si el operador detecta la llegada de animales no aptos para el transporte a sus instalaciones deberá informar a su proveedor de estos hechos para que éste tome las medidas que considere necesarias.

8. REGISTROS

El SVO anotará las incidencias relacionadas con la aptitud para el transporte de los animales que llegan al matadero en los registros oficiales correspondientes.

El SVO llevará un registro oficial de todos los sacrificios de animales aptos para el transporte bajo determinadas condiciones.

9. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 1- Actuaciones del titular de la explotación en el transporte de animales al matadero.
- PNT 2 Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero.
- PNT 3 Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 4 Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 5 Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero.
- PNT 6 Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para consumo humano.
- PNT 8 Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

10. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas. (DOUE nº 3) http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125

Reglamento (CE) Nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal. DO L 139.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero. http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054

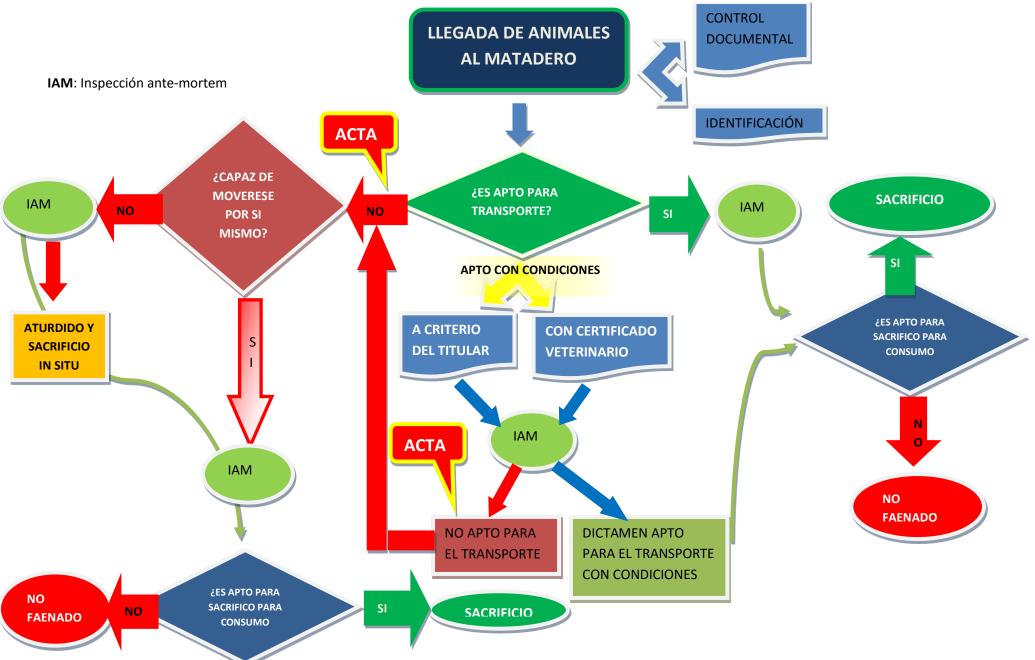
Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - Bovinos adultos.
 - Porcinos
 - Équidos

11. ANEXOS

- Anexo 1. Diagrama de flujo: actuaciones VO en la aptitud para el transporte.
- Anexo 2. Instrucciones para determinar la edad gestacional.
- Anexo 3. Modelo de Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte (PNT-2).

ANEXO 1
Diagrama de flujo: Actuaciones VO en la aptitud para el transporte

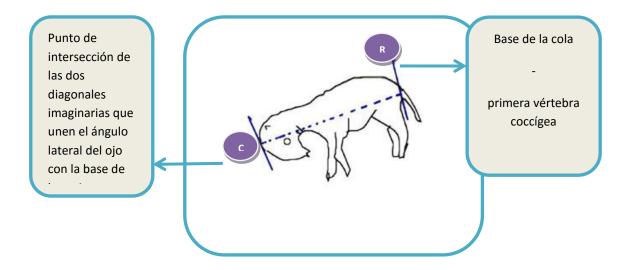


Anexo 2: Instrucciones para determinar la edad gestacional

A fin de que los servicios veterinarios oficiales de matadero, en su tarea de *inspección post mortem*, puedan comprobar si en las hembras gestantes sacrificadas se ha superado el 90% de gestación, se adjunta criterio para la estimación de la edad gestacional basado en las medidas fetales y en sus características fenotípicas y físicas.

Primero, hay que indicar cómo se realiza la medición del feto:

- ✓ se posicionará en decúbito lateral manteniendo la columna vertebral el más horizontal posible.
- ✓ La cabeza se posiciona manteniendo la horizontalidad del cuello respecto de la línea de la columna vertebral.
- ✓ Se mide en centímetros desde el punto C al punto R.



Las tablas desarrolladas en el anexo II de este procedimiento establecen los parámetros que permiten establecer una estimación de la edad gestacional, diferenciadas por especie.

Tabla 1. Estimación de la edad gestacional de feto en la especie bovina

Media de días de gestación: 285 días \pm 7 -10 Gestación > 90% 250 días \pm 7 - 10 / 8 meses

	Medida	Peso / Peso	Características externas del feto		
Edad	desde C en R	del hígado	Extremidades	Cabeza	Otros
2 meses	6,6 a 8 cm	8 a 30 gr / 1 gr	► Inicio desarrollo de las extremidades, rotación de extremidad anterior y posterior ► Formación de las pezuñas	► Los párpados cubren el globo ocular	► Presencia del escroto
3 meses	13 a 17 cm	200 a 400 gr / 7,4 gr		► Pelo en labios, barbilla y párpados	
4 meses	22 a 32 cm	1 a 2 kg / 35 gr	► Pezuñas completamente formadas y opacas	 ▶ "Stop" entre morro y la frente ▶ Ligera pigmentación ▶ Aparecen folículos pilosos ▶ Pelo fino en cejas ▶ Aparecen las cavidades de los cuernos 	
5 meses	30 a 45 cm	3 a 4 kg / 100 gr	► Inicio pigmentación	► Pelo en cejas y labios	▶ Testículos en escroto▶ Desarrollo mamas
6 meses	40 a 60 cm	5 a 10 kg / 300 gr		 ▶ Pelo en la cavidad interna de la oreja ▶ Pelo en torno a los senos corneales ▶ Pelos en el morro 	 ▶ Pigmentación ▶ Pelaje en la periferia ▶ Pelo en la punta de la cola
7 meses	55 a 75 cm	8 a 18 kg / 440 gr	► Pelo en metatarso, metacarpos y falanges		Completamente recubierto de pelo (excepto abdomen y cara interna de las extremidades) Pelo largo en la cola
8 meses	60 a 85 cm <	15 a 25 kg / 580 gr		► No erupción de los incisivos	 ▶ Pelaje corto y suave (excepto abdomen y cara interna de las extremidades) ▶ Capa de pelo largo

Tabla 2. Estimación de la edad gestacional de feto a la especie ovina / caprina

Media tiempo de gestación: 5 meses / 21 semanas

Gestación > 90% 135 días / 19 semanas

Edad Gestacional	Medida C - R	Características del feto	
3 a 4 semanas	0,3 a 2 cm	► No se diferencian cabeza, tronco ni extremidades	
5 a 6 semanas	2 a 9 cm	► Pezuñas visibles en el extremo de las patas	
7 a 9 semanas	9 a 15,5 cm	► No cobertura de pelo	
10 a 13 semanas	15 a 35 cm	► Pelos táctiles largos en el labio y bajo los párpados	
14 a 18 semanas	35 a 40 cm	► Pestañas desarrolladas, pelo en la cabeza y la cola	
19 a 21 semanas	40 a 48 cm	 ► Feto desarrollado ► Cobertura de pelo en todo el cuerpo ► Pezuñas completamente desarrolladas pero blandas 	

Tabla 3. Estimación de la edad gestacional de feto a la especie / porcina

Media de tiempo de gestación: 3 meses (114 días)

Gestación > 90% 102 días

Edad fetal aproximada	Medida C - R (mm)
25 días	20 mm
30 días	27 mm
40 días	46 mm
50 días	89 mm
60 días	135 mm
70 días	170 mm
85 días	207 mm
110 días	270 mm

Tabla 4. Estimación de la edad gestacional de feto a la especie equina

Media de días de gestación: 335-342 ± 20 días Gestación > 90% 305 días ± 20 /10 meses

Edad	Medida desde C en R	Peso del feto	Características externas del feto
60 días	6 4 a 7,5 cm	10 a 20 gr	 Formación de los labios y de las aberturas nasales Párpados parcialmente cerrados Inicio desarrollo de las extremidades.
90 días	10 a 14 cm	100 a 180 gr	► Pezones y pezuñas visibles
120 días	15 a 20 cm	700 a 1000 gr	► Genitales externos formados, bolsa escrotal vacía
150 días	25 a 37 cm	1,5 a 3 kg	 Puede o no tener el pelo fino en el arco orbital y punta de la cola Prepucio todavía no desarrollado
180 días	35 a 60 cm	3 a 5 kg	Pelo en labios, arco orbital, nariz, pestañas.Pelaje fino sin crin
210 días	55 a 70 cm	7 a 10 kg	 Pelo en labios, nariz, cejas y pestañas, en el borde de las orejas, Pelo en punta de la cola, espalda Crin
240 días	60 a 80 cm	12 a 18 kg	Pelo en la parte principal y la cola,Pelo en la parte distal de las extremidades
270 días	80 a 90 cm	20 a 27 kg	► Cabello fino corto en todo el cuerpo
300 días	70 a 130 cm	25 a 40 kg	 Cuerpo completamente cubierto con el pelo corto Prepucio desarrollado Crin más frondosa Pelo de la cola aumentado
330 días	100 a 150 cm	30 a 50 kg	► Pelaje completo y pelaje obtiene su color final, los testículos descienden

Referencias bibliográficas:

- Kirkbride's Diagnosis of Abortion and Neonatal Loss in Animals, Fourth Edition. Edited by Bradley L. Njaa. © 2012 John Wiley & Sons, Ltd. Published 2012 by John Wiley & Sons, Ltd.
- (a) Veterinary Obstetrics and Genital Diseases Theriogenology, 3rd Edition, 1986, S. Roberts, p.19
- (c) Bergin WC, Gier HT, Frey RA, Marion GB. 1967. Developmental horizons and measurements useful for age determination of equine embryos and fetuses. Proc. Am. Assoc. Equine Pract. pp. 179–196
 - Roberts SJ. Veterinary Obstetrics and Genital Diseases. 1971. Ann Arbor, Michigan, Edwards Brothers, Inc.
- (b) Recommendations for standardizing bovine reproductive terms. Cornell Vet. 1972 Apr; 62(2): 216-37
- The Merk Veterinary Manual. © 2009-2015 Merck Sharp & Dohme Corp., a subsidiary of Merck & Co., Inc., Whitehouse Station, N.J., U.S.A

Anexo 3: Modelo de Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte del PNT 2

Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte Datos del veterinario Nombre y apellidos del veterinario Teléfono de contacto Nº. de colegiado Datos de la explotación Titular Registro REGA Nombre Municipio Datos de los animales Número de animales Edad-categoría Raza Identificación Sexo Diagnóstico Datos del matadero de destino Nombre o razón social del establecimiento Municipio Distancia Tiempo estimado de transporte **DECLARO:** Que después del reconocimiento, los animales se encuentran en algunos de los casos descritos en el apartado 3, del capítulo 1, del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005 de 22 diciembre. Que se considera apto para el transporte con destino al matadero para su sacrificio ya que el transporte no supone un padecimiento adicional, y se realiza en las condiciones especificadas a continuación: Localidad y fecha Firma